

NIEGA MANDAMIENTO

MG

RADICADO: 482-2020- MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-

Al Despacho. Bucaramanga 3 de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres de diciembre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto a este despacho la demanda Ejecutiva Singular adelantada por LUZ MARINA JEREZ VELAZCO contra RICARDO COLMENARES GONZALEZ a efectos de obtener el pago de la suma de \$5.000.000.00 los intereses por mora y las costas del proceso.

Examinado el título valor allegado como base del recaudo ejecutivo, observa el juzgado que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que en el título allegado (letra de cambio) no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello, la fecha de vencimiento está para el 20 de diciembre de 2020,

De conformidad con el art. 422 del C.G. P. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”

Por lo anterior, se torna necesario negar el mandamiento de pago solicitado por la señora LUZ MARINA JEREZ VELAZCO contra RICARDO COLMENARES GONZALEZ teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda aún no se ha hecho exigible la obligación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora LUZ MARINA JEREZ VELAZCO contra RICARDO COLMENARES GONZALEZ por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39deb7895b607934910971021c3d5eabb9b3303a89f78385971b6fe43317e4c

Documento generado en 03/12/2020 08:13:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**